



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Servicio de Gestión Académica

INSTRUCCIÓN DE SERVICIO 1/2011

Aplicación de la exención o bonificación por pertenencia a familia numerosa

v.5 25-3-2015

Novedades de esta versión:

- Se corrige una contradicción en la aplicación a precios correspondientes a conceptos distintos de la matrícula

Conceptos susceptibles de exención o bonificación

Todas las tasas y precios públicos (art. 12.2 Ley 40/2003).

Existe una Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Granada, según la cual estos beneficios sólo son aplicables a las enseñanzas oficiales, al tener en cuenta que el art. 12 se refiere a todos los “...*regímenes, niveles y ciclos*...”, y que los niveles y ciclos están regulados por la normativa de títulos oficiales. No obstante el Juez no menciona que el artículo también se refiere a “regímenes”, pudiendo entenderse que en ese concepto caben otros como enseñanza oficial y no oficial, presencial y a distancia..., además de que las enseñanzas propias también se estructuran en ciclos. Ante la duda, debemos aplicar el beneficio a todos nuestros precios y tasas.

Documentación acreditativa

El carné individual de familia numerosa emitido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social no incluye *el contenido mínimo e indispensable* que el art. 2.3 del Real Decreto 1621/2005 establece para el título oficial de familia numerosa, en concreto los datos de los ascendientes, hijos y hermanos.

Puesto que al inicio de la campaña de matrícula 2011-12 no se había establecido un sistema de coordinación con esa Consejería, que permitiera obtener los datos relativos al número de descendientes, y con objeto de evitar molestias a los usuarios y no aumentar la carga de demanda asistencial tanto en las oficinas de la Consejería como en las de la Universidad, el número de descendientes (o hermanos, según proceda) se obtendrá del dato recopilado en automatrícula. En caso de que la auditoría anual del Ministerio de Educación requiera el origen del dato, éste quedará acreditado por la certificación que la Consejería envió a las Universidades indicando que el carné es suficiente para obtener el beneficio.

No obstante, la firma del oportuno convenio permite que durante la campaña correspondiente al curso 2012-13 no se exija documentación alguna a los interesados.



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Servicio de Gestión Académica

Vigencia de la documentación

(art. 8.3 Real Decreto 1621/2005).

Procederá la exención o bonificación de tasas y precios en el ámbito educativo cuando se ostente la condición de beneficiario de familia numerosa al comienzo del curso académico o escolar en que haya de aplicarse. Si en tal fecha estuviera el título en tramitación, podrán obtenerse los referidos beneficios acreditando en el centro docente la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

El espíritu de este precepto es facilitar a los usuarios que regularicen su situación entre el período de matrícula y el comienzo del curso académico. El ejecutivo no tuvo en cuenta la posibilidad de que el período de matrícula finalizara con el curso ya comenzado, en cuyo caso se perjudica a aquellos que detectan que su documentación no está en vigor en el momento de realizar la matrícula.

Así pues, y de acuerdo con el Servicio Jurídico de la Universidad, se aplicarán los beneficios a quienes tengan en vigor la documentación dentro del plazo de matrícula que les corresponda (en caso de poder realizarla en varios plazos, el posterior).

Para los certificados, títulos, reconocimientos y en general los actos que respondan a solicitudes distintas de la matrícula, y que generen la obligación del pago con posterioridad a la misma, se aplicarán los beneficios siempre que el título esté en vigor en la fecha de generación de la obligación de pagar.

Es decir:

- En el caso de que al finalizar el último plazo de matrícula aplicable a un estudiante no tenga la acreditación en vigor, para beneficiarse del descuento en esa fecha ya deben haber solicitado la expedición o renovación.

Caso práctico. El plazo de matrícula es del 5 al 11 de octubre; un estudiante se matricula el 6 de octubre y renueva el título de familia numerosa el 10 de octubre: tiene derecho a la exención o bonificación.

Caso práctico. Un estudiante que no tenía en vigor el título de familia numerosa una vez finalizado el plazo de matrícula, si solicita un certificado, un reconocimiento, o el título, tiene derecho a la bonificación si el título está en vigor en ese momento.

- Salvo que la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, o su equivalente de otra Comunidad Autónoma, certifique que la acreditación no se ha podido expedir antes del 31 de diciembre por causas ajenas al usuario, esa fecha perderán sus efectos los resguardos de solicitud o renovación presentados junto con la matrícula.



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Servicio de Gestión Académica

Fecha de efectos

(art. 4 Real Decreto 1621/2005).

1. Los beneficios concedidos a las familias numerosas **surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación** del título oficial, siempre que la resolución administrativa que se dicte sea favorable a tal reconocimiento o renovación.

2. El título que reconozca la condición de familia numerosa **mantendrá sus efectos durante todo el periodo a que se refiere la concesión o renovación** y, en todo caso, hasta que se produzca el hecho causante que determine la modificación de la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa, con independencia del plazo máximo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, para que se comuniquen a la Administración competente las variaciones en la familia que supongan modificación o extinción del derecho al título.

Es decir, los beneficios no se aplican durante el período transcurrido desde la fecha de caducidad hasta la fecha de renovación, salvo que la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, o su equivalente, certifiquen que el documento estaba en vigor (y por tanto era aplicable) en la fecha de matrícula.

Estudiantes extranjeros

(art. 3.2 Ley 40/2003)

1. Los miembros de la unidad familiar deberán ser españoles o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y tener su residencia en territorio español, o, si tienen su residencia en otro Estado miembro de la Unión Europea o que sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, al menos, uno de los ascendientes de la unidad familiar ejerza una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia en España.

2. Los miembros de la unidad familiar, nacionales de otros países, tendrán, a los efectos de esta Ley, derecho al reconocimiento de la condición de familia numerosa en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que sean residentes en España todos los miembros que den derecho a los beneficios a que se refiere esta Ley, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

Es decir:

- Nacionales de la U.E. o el E.E.E.: todos los miembros de la unidad familiar deben residir en España, o en su defecto uno de los padres debe trabajar en España.
- Nacionales de otros países: todos los miembros que den derecho a los beneficios deben residir en España.

En cualquier caso, deben obtener su acreditación en la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.